

Dosquebradas, 17 de Noviembre de 2020

D.C. No. 761-2020

Doctor

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal

alcalde@dosquebradas.gov.co

Ciudad

Asunto: Comunicación Informe Final “Auditoría Exprés atención a presuntas irregularidades relacionadas con la celebración del contrato CD- 788-2020, Administración Municipal de Dosquebradas con la Fundación Protectora del Medio Ambiente y de los Animales de Dosquebradas”.

Cordial saludo;

La Contraloría Municipal de Dosquebradas en el ejercicio de control fiscal consagrado en la Constitución Política de Colombia y la Ley 42 de 1993, desarrolló la Auditoría Exprés a denuncia presentada por el ciudadano MARTIN ELIAS ALLAN MARIN, escrito radicado en ventanilla única y posteriormente en la Dirección Técnica Operativa de la Contraloría Municipal de Dosquebradas bajo el radicado Nro. DOT_DEN.009-2020 en donde no se presentaron observaciones dentro del Proceso Auditor.

Por lo anterior, se comunica informe final, que se remite vía correo electrónico así: alcalde@dosquebradas.gov.co

Documento contenido en 19 folios

Cordialmente,



MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Contralora Municipal (E)

Proyectó: Juliana Henao Arias

Revisó: María del Pilar Loaiza Hincapié

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
---	------------------------------------	---------------------------------

INFORME FINAL DE AUDITORIA

**AUDITORIA EXPRÉS ATENCIÓN A PRESUNTAS IRREGULARIDADES
RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CD- 788-2020,
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS CON LA FUNDACIÓN
PROTECTORA DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS ANIMALES DE
DOSQUEBRADAS**

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.

VIGENCIA 2020

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
---	---	--

Dosquebradas, 11 de Noviembre de 2020

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Contralora Municipal de Dosquebradas (E)

Equipo Directivo
MARIA DEL PILAR LOAIZA HINCAPIE
Directora Operativa Técnica

Equipo Auditor

JULIANA HENAO ARIAS
Contratista de Apoyo a la Gestión DOT.

	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
---	---	---

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1.INTRODUCCIÓN.....	4
2.CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
3.DESARROLLO DE LA AUDITORIA.....	7
3.1 EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA.....	7
4.RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	19

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	------------------------------------	---------------------------------

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Municipal de Dosquebradas, en desarrollo de su función Constitucional y legal y en cumplimiento de la Ley 1757 de julio 06 de 2015, Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho la participación democrática, procedió de conformidad con el Artículo 69 “**La denuncia:** *Definición, en el control fiscal. Está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano, practicando Auditoría Exprés como atención a la denuncia*”

Razón por la cual se atiende bajo esta modalidad la presentada por el ciudadano, **MARTIN ELIAS ALLAN MARIN**, escrito radicado en ventanilla única y posteriormente en la Dirección Técnica Operativa de la Contraloría Municipal de Dosquebradas bajo el radicado Nro. DOT_DEN.009-2020.

El Organismo de Control aplicó la metodología contemplada en la Guía de Auditoría Territorial G.A.T. adoptada como marco referencial por parte de la Contraloría Municipal de Dosquebradas a partir de enero de 2014.

Para lo anterior y con base en Memorando de Asignación, se definieron variables de auditoría que consistieron en:

- Investigar y opinar sobre lo ordenado en la Acción Popular identificada con radicado Nro. 66001-33-33-001-2018-00231-00
- Investigar y opinar sobre las actuaciones adelantadas por la Administración Municipal en relación al fallo del proceso mencionado.
- Investigar y opinar sobre presuntas irregularidades en el Convenio CD- 788-2020 celebrado entre la Administración Municipal de Dosquebradas con la Fundación Protectora del Medio Ambiente y de los Animales de Dosquebradas.
- Opinar sobre el oficio Nro. SG 220-3563 del 15 de Octubre de 2020 emitido por la Secretaría de Gobierno, donde se indican las acciones realizadas por la Administración Municipal en aras de dar cumplimiento al fallo proferido dentro del proceso Nro. 66001-33-33-001-2018-00231-00.
- Opinar sobre el documento SG 220-3860 del 5 de Noviembre de 2020 emitido por la Secretaría de Gobierno, donde se indica que el convenio CD-788-2020 se encuentra en etapa de ejecución, entre otros aspectos relativos al rubro presupuestal ejecutados para la suscripción del convenio.

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	---	--

2.CARTA DE CONCLUSIONES

Dosquebradas, 11 de Noviembre de 2020

Doctor
JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
 Alcalde Municipal
 alcalde@dosquebradas.gov.co
 Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Exprés a denuncia presentada por el ciudadano MARTIN ELIAS ALLAN MARIN, escrito radicado en ventanilla única y posteriormente en la Dirección Técnica Operativa de la Contraloría Municipal de Dosquebradas bajo el radicado Nro. DOT_DEN.009-2020; El organismo de control practicó evaluación bajo los principios de publicidad, transparencia, participación, economía, eficiencia y eficacia.

Los resultados de las evaluaciones y el contenido de la información suministrada, son responsabilidad de la entidad evaluada, la misma es analizada por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, quien es responsable de producir un informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de Auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, de acuerdo con ellas, se planeó y ejecutó el trabajo, de forma tal que el examen practicado proporciona una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó en el examen, sobre la base de pruebas de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Dosquebradas.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

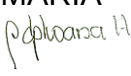
La Contraloría municipal de Dosquebradas, como resultado de la auditoría adelantada, no determina observaciones en atención a la denuncia presentada por el ciudadano, MARTIN ELIAS ALLAN MARIN, escrito radicado en ventanilla única y posteriormente en la Dirección Técnica Operativa de la Contraloría Municipal de Dosquebradas bajo el radicado Nro. DOT_DEN.009-2020.a través de la evaluación de los principios de publicidad, transparencia, participación, economía, eficiencia y eficacia.

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	------------------------------------	---------------------------------------

Atentamente;


MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Contralora Municipal (E)

Proyecto: JULIANA HENAO ARIAS/ Contratista de Apoyo a la Gestión
DOT. 

Reviso: MARÍA DEL PILAR LOAIZA HINCAPIÉ. /Directora Técnica
Operativa. 

	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
---	---	--

3.DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

En desarrollo de la Auditoría Exprés al Municipio de Dosquebradas, asignada mediante memorando Nro. 30 del 30 de septiembre de 2020, se adelantan las acciones tendientes a verificar posibles irregularidades relacionadas con la celebración del contrato CD- 788-2020, entre la Administración Municipal de Dosquebradas con la Fundación Protectora del Medio Ambiente y de los Animales de Dosquebradas, se determinaron como objetivos específicos los siguientes:

- Investigar y opinar sobre lo ordenado en la Acción Popular identificada con radicado Nro. 66001-33-33-001-2018-00231-00
- Investigar y opinar sobre las actuaciones adelantadas por la Administración Municipal en relación al fallo del proceso mencionado.
- Investigar y opinar sobre presuntas irregularidades en el Convenio CD- 788-2020 celebrado entre la Administración Municipal de Dosquebradas con la Fundación Protectora del Medio Ambiente y de los Animales de Dosquebradas.
- Opinar sobre el oficio Nro. SG 220-3563 del 15 de Octubre de 2020 emitido por la Secretaría de Gobierno, donde se indican las acciones realizadas por la Administración Municipal en aras de dar cumplimiento al fallo proferido dentro del proceso Nro. 66001-33-33-001-2018-00231-00.
- Opinar sobre el documento SG 220-3860 del 5 de Noviembre de 2020 emitido por la Secretaría de Gobierno, donde se indica que el convenio CD-788-2020 se encuentra en etapa de ejecución, entre otros aspectos relativos al rubro presupuestal ejecutados para la suscripción del convenio.

3.1. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

En desarrollo de la Auditoría Exprés al Municipio de Dosquebradas, asignada mediante memorando Nro. 30 del 30 de septiembre de 2020, se adelantan las acciones tendientes a verificar posibles irregularidades relacionadas con la celebración del contrato CD- 788-2020, entre la Administración Municipal de Dosquebradas con la Fundación Protectora del Medio Ambiente y de los Animales de Dosquebradas, lo anterior, en relación a lo ordenado mediante fallo judicial de la Acción Popular identificada con el radicado Nro. 66001-33-33-001-2018-00231-00, donde el Municipio de Dosquebradas fungió como demandado y la Procuraduría 29 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira como demandante, toda vez que la Administración Municipal no ha construido el Coso Municipal objeto de la Acción Popular.

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>Gestión Fiscal con compromiso Social</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	------------------------------------	---------------------------------

Se realiza un análisis exhaustivo del expediente del proceso de la mencionada Acción Popular aportado por el Juzgado Primero Administrativo de Pereira y demás documentación aportada por el Municipio donde suministra información de las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

Así mismo, se realizó análisis sobre la información suministrada por la Administración Municipal donde señala que el precitado convenio aún se encuentra en fase de ejecución.

En atención a lo anterior se observó lo siguiente:

1. El Juzgado Primero Administrativo de Pereira profirió sentencia de Primera Instancia el día 30 de septiembre de 2019 la cual establece en su parte motiva que no haya vulneración al derecho a la salud pública, sin embargo si encuentra vulneración frente a los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública así:

Por otro lado, si bien es cierto municipio de Dosquebradas ha realizado contratos con diferentes organizaciones o fundaciones para que se encarguen de temas médico-veterinarios, esterilizaciones, vacunaciones, campañas de socialización con la comunidad, capacitaciones, aprehensión de animales, entre otras labores tendientes a evitar el maltrato animal y los posibles ataques, las cifras en cita revelan que esos instrumentos son insuficientes para mitigar la problemática que se presenta, poniendo en riesgo a los habitantes de la localidad.

En consecuencia, considera el Despacho que sí se configura la violación al derecho colectivo a la seguridad y salubridad públicas, en tanto las actuaciones adelantadas no satisfacen adecuadamente las siguientes necesidades:

1. Un censo de caninos potencialmente peligrosos.
2. un albergue o en su defecto un coso municipal para animales domésticos o mascotas con su respectivo espacio para caninos potencialmente peligrosos.
3. capacitaciones y promoción de la adopción de mascotas sin cuidador y
4. la reglamentación de la estancia de caninos y felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo.

En su parte resolutive establece:

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	------------------------------------	---------------------------------

VII- FALLA

1. DECLARAR que el municipio de Dosquebradas es responsable de vulnerar el derecho colectivo a la seguridad y salubridad públicas consagrado en la Ley 472 de 1998, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.
2. ORDENAR al municipio de Dosquebradas que, si no lo ha hecho aún, en un término no mayor de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, realice todos los trámites administrativos y realice efectivamente las siguientes actuaciones:
 1. Un censo de caninos potencialmente peligrosos,
 2. Un albergue o en su defecto un coso municipal para animales domésticos o mascotas con su respectivo espacio para caninos potencialmente peligrosos,
 3. Capacitación y promoción de la adopción de mascotas sin cuidador.
 4. Reglamentación de la estancia de caninos y felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo.
3. A efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado, el alcalde del municipio de Dosquebradas deberá remitir informe de las obras realizadas para tal fin, al cabo del vencimiento del término otorgado para tal efecto.
4. NEGAR las demás pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
5. CONFÓRMESE un comité de verificación de las órdenes precedentes, integrado por la Juez titular del Despacho, el señor Agente del Ministerio Público, un delegado del municipio de Dosquebradas y un delegado del Defensor del Pueblo.
6. REMITIR por Secretaría a la Defensoría del Pueblo copia del presente fallo, para que sea incluido en el Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de Grupo previsto en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

Para lo anterior, es importante tener claridad que los Cosos Municipales son establecimientos destinados al albergue o tenencia transitoria de animales callejeros, y su esencia es facilitar el cumplimiento de la función policiva de competencia de los municipios para la vigilancia sobre uso de las vías y del espacio público.

2. El Municipio de Dosquebradas apeló la decisión anterior por lo cual, el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda profirió sentencia de segunda instancia del 31 de marzo de 2020 y en su parte motiva señaló:

“El concepto de dignidad –como elemento transversal del ordenamiento constitucional y parte axial de la concreción del concepto de persona dentro del Estado constitucional- no pueda ser ajeno a las relaciones que el ser humano mantiene con los otros seres sintientes. En otras palabras, el concepto de dignidad de las personas tiene directa y principal relación con el ambiente en que se desarrolla su existencia, y de éste hacen parte los animales. De manera que las relaciones entre personas y animales no simplemente están reguladas como un deber de protección a los recursos naturales, sino que resultan concreción y desarrollo de un concepto fundacional del ordenamiento constitucional, por lo que la libertad de configuración

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	------------------------------------	---------------------------------

que tiene el legislador debe desarrollarse con base en fundamentos de dignidad humana en todas aquellas ocasiones en que decide sobre las relaciones entre seres humanos y animales; así mismo, en su juicio el juez de la constitucionalidad se debe edificar la racionalidad de su decisión sobre argumentos que tomen en cuenta el concepto de dignidad inmanente y transversal a este tipo de relaciones [...]».

En relación a la implementación del Coso Municipal, el Tribunal realizó las siguientes precisiones en relación a los contratos aludidos por la Administración Publica, mediante los cuales pretendió suplir dicha obligación:

“De lo anterior se desprende que el municipio de Dosquebradas inició en el mes de septiembre del año 2016 con la prestación del servicio de prevención y atención veterinaria, procedimientos quirúrgicos, desparasitación de los animales, vacunación, atención médica, esterilizaciones, entre otros servicios para los animales del municipio; no obstante, de la lectura integral de los contratos se evidencia que dichos servicios son prestados únicamente los últimos meses de cada año, así: en el 2016 desde septiembre, en el 2017 desde mayo, en el 2018 desde octubre y en el 2019 desde agosto, lo que denota la prestación de un servicio parcial y no continuo.

Igualmente, según los informes realizados en todos los contratos se prestó un servicio aproximadamente a 3.839 animales y si observamos el estudio previo realizado para el Convenio de asociación 0648 de 2017, en el municipio de Dosquebradas en el año 2012 existían 29.282 animales entre felinos y caninos, con dueño o callejeros y en el año 2017 existían 58.564 hogares (según informe de la Secretaría de Planeación) y por lo menos en el 50% de ellos existe una mascota (felino o canino), sin tener una cuenta los animales callejeros (folio 47, CD denominado “contratos 803/16, 921/17 y 648/17, convocatoria 035/18”), lo que demuestra que en el 2017 se requería por lo menos atención a 29.282 animales, cifra que no se alcanzó ni en los 4 años que lleva suscribiendo los aludidos contratos, lo que demuestra que la atención brindada no cubre a la totalidad de caninos y felinos del municipio de Dosquebradas.

Asimismo, en el único contrato que se refiere al albergue de los animales callejeros rescatados es el contrato 921 de 2017 (folio 47, CD denominado “contratos 803/16, 921/17 y 648/17, convocatoria 035/18”) con la fundación Hogar de Paso Ecovida, el cual duró 1 mes y rescataron únicamente a 10 animales, lo que denota una total falta de funcionamiento de un albergue o de un centro de bienestar animal, que garantice la tenencia de los animales callejeros mientras son reclamados por el dueño o son adoptados, tal y como lo ordena las normas ya citadas. De la misma forma, se encuentra acreditado que el municipio no tiene un albergue adecuado para los caninos potencialmente peligrosos, ni para las especies menores, para las

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	------------------------------------	---------------------------------

especies mayores y para la fauna silvestre, hecho del cual guardó absoluto silencio, lo que acredita un total desconocimiento de la ley que protege a los animales y a las personas, pues se le recuerda que la razón de ser del coso animal municipal o albergue es erradicar la problemática de los animales callejeros, que causan daños y perjuicios a la comunidad con los accidentes de tránsito, con el contagio de enfermedades zoonóticas y con los ataques de los animales.

Finalmente, el municipio de Dosquebradas no explica porque no ha construido el coso municipal que garantice la atención integral, total y continua de los animales del municipio, pues en el plenario se demostró que en el año 2016 invirtió \$375.000.000, en 2017 invirtió \$760.875.000, en 2018 invirtió \$260.000.000 y en 2019 invirtió \$480.000.000, para un total en 4 años de \$1.875.875.000, sin que manifieste que es más beneficioso para el municipio suscribir contratos con fundaciones y entidades privadas, que tener un centro de albergue o coso municipal; además que no explicó lo que pasa con los animales callejeros en los meses que no suscribe contrato, lo que evidencia una vulneración actual a los derechos colectivos amparados por el a quo.”

En su parte resolutive estableció:

“FALLA

- 1. CONFIRMAR la sentencia proferida el día 30 de septiembre de 2019 dentro del presente proceso por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pereira.*
- 2. Sin costas en esta instancia*
- 3. Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen. Sin pasos a despacho con memoriales dilatorios o legalmente improcedentes, teniendo en cuenta que se trata de una sentencia de segunda instancia que resuelve un recurso de apelación, contra la cual no proceden más*

recursos.”

3. Al requerir información a la Administración Municipal sobre el objeto de la denuncia, la entidad informó que en aras de dar cumplimiento al fallo de la Acción Popular, se suscribió el convenio CD- 788-2020 celebrado entre la Administración Municipal de Dosquebradas con la Fundación Protectora del Medio Ambiente y de los Animales de Dosquebradas e informó lo siguiente en relación a dicho fallo:

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	---	--

2.ORDENAR al municipio de Dosquebradas que, si no lo hecho aún, en un término no mayor de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, realice todos los trámites administrativos y realice efectivamente las siguientes actuaciones:

1. Un censo de caninos potencialmente peligrosos;
2. Un albergue o en su defecto un coso municipal para animales domésticos o mascotas con su respectivo espacio para caninos potencialmente peligrosos;
3. Capacitación y promoción de la adopción de mascotas sin cuidador;
4. Reglamentación de la estancia de caninos y felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo.

3. A efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado, el alcalde del municipio de Dosquebradas deberá remitir informe de las obras realizadas para tal fin, al cabo del vencimiento del término otorgado para tal efecto...."

En cuanto al punto 1 del fallo, este Despacho desconoce las razones por la cuales el abogado que para ese entonces representó al municipio de Dosquebradas, no hizo valer ante la autoridad competente el Censo que ya había hecho la administración de los animales potencialmente peligrosos los cuales ya se habían censado y ascienden a la cantidad de 400, cada uno de ellos marcados electrónicamente con microchip.

Si se observa el convenio de asociación vigente, se determina que para este año se amplía en otros 150 la instalación del microchip, actuación que no se había podido efectuar, toda vez que la Fundación Protectora debía importarlos del exterior y por el estado de pandemia que se está atravesando había sido imposible su ingreso al País. En la actualidad podemos afirmar que ya se encuentran en la Ciudad y para el mes de noviembre se tiene programado su implementación, lo que implicará la actualización del Censo de Caninos Potencialmente Peligrosos, hoy llamados perros de manejo especial o razas de manejo especial y marcaje electrónico de aquellos que todavía no están inscritos, a través del microchip.

En cuanto al 2) punto del fallo, debe tenerse en cuenta que para la construcción del coso municipal, debe adelantarse una serie de gestiones administrativas y financieras, que muy seguramente no se alcanzarán a evacuar en el término de seis meses; para mencionar algunas de ellas presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo por

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	------------------------------------	---------------------------------

medio del cual éste se crea, expedir el acto administrativo por medio del cual se conforma el comité de verificación de las órdenes impartidas por la justicia administrativa, compra del lote para su construcción (gasto que no está incluido en el presupuesto de la vigencia 2020), y los más importante el desarrollo de actividades que bajo ninguna circunstancia se podrán hacer en el término perentorio como son por ejemplo la **Fase exploratoria** consistente en la Recolección de información respecto a la temática del proyecto, consultando la web, libros, revistas, artículos y normativa respectiva; con base a la información encontrada se elabora el diagnostico preliminar de la problemática; Entrevistas a profesionales en áreas como la medicina veterinaria para obtener información adecuada sobre las enfermedades zoonóticas y el correcto funcionamiento de los espacios del centro de zoonosis y bienestar animal; Visitas a entidades competentes en materia de Zoonosis tales como Secretarías de Salud, Alcaldías, Coso Municipal y análisis arquitectónico de centros construidos en otras ciudades, para conocer las medidas que se toman ante las enfermedades zoonóticas, el funcionamiento y diseño arquitectónico de los espacios de este centro. **Fase ubicación de lote.** De acuerdo a las conclusiones de la investigación previa, se identifican aspectos relevantes para el inicio del proyecto, entre ellos el lote para la implantación del proyecto, teniendo como determinantes: área, accesibilidad, condiciones ambientales y aislamiento, normativa y relación con otros equipamientos. El mapa topográfico lote en el que se desarrollará el proyecto el cual debe ser consultado con catastro metropolitano o en los estudios topográficos previos, imágenes satelitales que permitan un análisis más preciso de las condiciones del terreno. **Fase particularidades.** Se consultan documentos emitidos por el ministerio de salud de Colombia y otros países para identificar los aspectos que determinan el apto funcionamiento de un centro de zoonosis, tales como su programa arquitectónico, materialidad, requerimientos espaciales, materialidad, equipos y personal. **Fase diseño.** Para el desarrollo del proyecto en términos de diseño, y con base en los datos recolectados en las fases anteriores se llegará hasta la etapa de anteproyecto dado que se elaborarán detalles espaciales del centro de zoonosis y bienestar de animal de igual manera se representará la relación urbanística mediante el uso de herramientas digitales para el diseño tales como: Autocad, Sketchup, Lumion, Photoshop, y por último la **Fase producción final.** Generar imágenes, videos y ayudas digitales para la sustentación del proyecto y proceder a su construcción.

Estas fases del proyecto para la construcción de un coso, constituyen actividades de campo que en la actualidad es imposible desarrollar debido al confinamiento de que estamos siendo objeto, donde la mayoría de funcionarios y contratistas están desarrollando su trabajo en casa; eso sin tener en cuenta aspectos relevantes como el sostenimiento de un coso municipal que implica personal especializado, vacunas, alimentos, servicios públicos y demás que no tiene la administración como sostener en este momento; Es de conocimiento público que en todos los municipios del País los ingresos se han reducido considerablemente, pues debido a la situación que se está viviendo por el Covid 19, los recaudos van a bajar estruendosamente especialmente los ingresos corrientes de libre destinación, como son la sobretasa a la gasolina, el predial unificado, el de industria y comercio y otros impuestos, situación que muy seguramente tendrá en cuenta el comité de verificación a quien debemos dar informe de los realizado al vencimiento del término (6 meses a partir del mes de abril de 2.020, fecha en la cual quedó en firme la decisión. Numeral 3 del fallo).

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	------------------------------------	---------------------------------

No puede pasarse por alto que la providencia del juez administrativo, no solamente hace referencia a un coso municipal, sino que da la opción de **albergue**, sitio totalmente diferente. A ello debemos sumar que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 nos dice: "Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo...."

En cumplimiento a la Ley 1801 de 2016 y en razón a que todavía no se ha construido el Centro de Bienestar Animal, se optó de forma provisional por el hogar de paso privado y por ello en el Convenio de Asociación celebrado con la Fundación Protectora del Medio Ambiente y de los Animales se pactó el **ALBERGUE PROVISIONAL Y FOMENTO DE ADOPCIONES DE ANIMALES ABANDONADOS EN MAL ESTADO DE SALUD**".

Es así como la Fundación Protectora del Medio Ambiente y de los animales, ha recibido los animales entregados por este despacho, por la policía nacional, y por comunidad en general, los cuales han permanecido en las instalaciones para ser curados y luego llevados a su albergue donde se les ha promocionado las adopciones, pudiendo afirmar que sólo queda 1 a la espera de adopción; también ha sido de conocimiento público que en Dosquebradas los animales callejeros o abandonados son muy pocos, lo que si se observa es que existen muchos animales comunitarios, los cuales son cuidados por la comunidad y es la Alcaldía a través de la protectora quien les suministra el esquema de inmunización, vermifugación con refuerzo, vitaminización, esterilización, y atención médica, incluida cirugías especializadas con entrega de medicamentos.

Debe tenerse en cuenta además que la nueva ley de protección animal 2054 de 2020, modificatoria del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), autoriza que en los municipios pequeños que no tiene la capacidad de construir centros de bienestar animal, pueden celebrar contratos y además apoyar a las fundaciones sin ánimo de lucro y refugios como hogares de paso de los animales callejeros o abandonados.

En cuanto al cumplimiento del punto 3) del fallo En desarrollo del Convenio de Asociación, la Fundación diseñó, elaboró y en la actualidad se está capacitando a la población a través de tres cartillas didácticas de "Tenencia Responsable de Animales de Compañía", "Caninos Potencialmente Peligrosos" y "Animales Abandonados, un problema que tiene solución" (Cumplimiento del fallo, numeral 2, punto 3), al igual que la repartición de paquetes de bolsas recolectoras de excretas como un componente de la Tenencia Responsable. A la fecha se han entregado más de 10 mil cartillas y unas 300.000 unidades de bolsas recolectoras.

Es importante anotar que en la actualidad se está diseñando en la página de la Alcaldía el enlace de la secretaría de gobierno referente a los animales de compañía, que abarcará entre otros temas las adopciones, animales comunitarios, animales perdidos, microchips, educación, atención al ciudadano y eventos.

En cuanto al último punto del fallo esto es la reglamentación de la estancia de caninos y felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo, no puede olvidarse que el artículo

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	---	--

122 de la Ley 1801 de 2.016, otorga esta facultad a los concejos: “..... *ARTICULO 122. ESTANCIA DE CANINOS O FELINOS DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN ZONAS DE RECREO. Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción...*”; Sin embargo se está implementando o construyendo el Proyecto de Acuerdo y se está a la espera de que el señor Alcalde del Municipio una vez consolidado lo socialice con el grupo de concejales y se designe su ponente.

Bajo este escenario, podemos resumir nuestras actuaciones de la siguiente manera:

La realización del Convenio de Asociación 788 de 2020 enmarcado dentro del artículo 355 de la Constitución Nacional,355 de la Constitución Nacional, el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998, y el Decreto 092 de 2017, artículo 5, donde la entidad sin ánimo de lucro hizo un aporte de dinero en efectivo del 30% (\$240.000.000.00), razón por la cual no se adelantó el proceso competitivo de que trata el Decreto 092.

Con la suscripción de este Convenio de Asociación se está dando cumplimiento del fallo proferido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Una vez se normalice la situación que estamos viviendo con la pandemia Covid 19, se realizarán las actividades de campo tendientes a realizar los estudios para la construcción del Centro de Bienestar Animal. Mientras ellos sucede se continuará con el Hogar de Paso, de los animales abandonados por parte de la Fundación Protectora del Medio Ambiente y de los Animales.

4. Al estudiar el Convenio CD- 788-2020 se observa que su duración está contemplada hasta el mes de diciembre de 2020, y en efecto, al solicitar información en relación a ello al sujeto de control, este indicó que el convenio se encuentra en etapa de ejecución, por lo cual se evidencia que no es susceptible de ser objeto de control por parte de este Ente de Control, por cuanto su control es posterior y selectivo.

Adicional a ello porque lo que persigue el denunciante es el cumplimiento de una orden judicial, lo cual es competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa para lo cual también se ordenó la conformación de un Comité de seguimiento al cumplimiento de la sentencia de la Acción Popular.

5. Se llevó a cabo mesa de trabajo con el equipo auditor el día 09 de Noviembre de 2020 en aras de establecer la hoja de ruta en el proceso Auditor y finalmente se concluyó que no hay lugar a establecer observaciones en el caso concreto por cuanto el ente de control carece de competencia para tal fin y tampoco se evidencian irregularidades en la utilización del rubro presupuestal ejecutado en el convenio CD- 788-2020.

CONCLUSIONES DE LA MESA DE TRABAJO.

Mediante oficio con radicado Nro. 658 del 6 de Octubre de 2020 se requirió información a la Administración Municipal de Dosquebradas sobre el estado del cumplimiento de la Sentencia proferida dentro del proceso de Acción Popular Nro. 66001-33-33-001-2018-00231-00, adelantado por el Juzgado Primero Administrativo de Pereira, así mismo se requirió información y documentación en relación a la suscripción del Convenio Nro. CD- 788-2020 celebrado con la Fundación Protectora del Medio Ambiente y de los Animales de Dosquebradas.

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	---	--

Así mismo, se solicitó información del proceso al Juzgado mencionado, mediante oficio Nro. 626 del 02 de Octubre de 2020.

Ambas entidades remitieron la información y documentos requeridos dentro del término señalado para tal fin, sin embargo, durante el estudio dichos documentos se evidenció que el Convenio CD- 788-2020 aún se encuentra en etapa de ejecución, por lo cual se solicitó certificación en relación al estado del convenio, a la Administración Municipal mediante oficio Nro. 717 del 29 de Octubre de 2020.

Frente a lo anterior, la Administración Municipal emitió Oficio Nro. SG 220-3860 del 5 de Noviembre de 2020, donde se indica que el convenio CD-788-2020 se encuentra en etapa de ejecución, entre otros aspectos relativos al rubro presupuestal ejecutados para la suscripción del convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante la mesa de trabajo se realizó el siguiente análisis:

De conformidad con la información suministrada por el sujeto de control, se evidencia que el Convenio CD- 788-2020 se encuentra en etapa de ejecución, por lo cual no es susceptible de ser objeto de Auditoría por parte de este Ente de Control, toda vez que el control fiscal, Se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos y principios establecidos principalmente por la Ley 42 de 1993 y la Ley 610 de 2000, modificadas por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”. De esta manera la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficacia, la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, por la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales y Municipales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad de los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas, para lo cual se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Cabe mencionar que no está dentro del ejercicio del control fiscal desarrollar Auditorias en proyectos que no han sido objeto de imputación presupuestal como lo es el caso que nos ocupa, así mismo, se debe tener en cuenta que el Juzgado Primero Administrativo de Pereira en Sentencia de Primera Instancia proferida dentro del proceso de Acción Popular Nro. 66001-33-33-001-2018-00231-00, ordenó a la Administración Municipal que remitiera informe en el termino de 6 meses donde señale las actuaciones adelantadas tendientes al cumplimiento de lo ordenado y al mismo tiempo, ordenó la integración de un Comité de seguimiento al cumplimiento de dicha sentencia, en aras de ejercer la vigilancia sobre la misma, lo que permite afirmar que el objeto de la denuncia, como lo es la solicitud del

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	------------------------------------	---------------------------------

cumplimiento de una orden judicial ya es objeto de control por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, situación que de ninguna manera es competencia de este de Control.

Ahora bien, en relación a los rubros presupuestales utilizados en la suscripción del Convenio CD- 788-2020 mencionado, los cuales podrían ser utilizados en una actividad diferente a su destinación establecida, como lo es la actividad desarrollada en el convenio, se hace el siguiente análisis frente a la inexistencia de una posible connotación penal, siempre que de parte del sujeto de control no se evidencian las conductas punibles contenidas en el Artículo 393 del Código Penal, tal como expresa y explica al respecto la honorable Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de 18 de diciembre de 2013. MP. Eugenio Fernández Carlier:

“DEL PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE

3.2.1. Este punible es definido y sancionado por el artículo 399 del Código Penal, de la siguiente manera:

“El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.”

Dado que el tipo penal protege el adecuado y ordenado manejo del presupuesto, impidiendo dar a los dineros públicos un destino diferente al fijado por las autoridades competentes, acorde con la estructura básica del Estado cimentada en la separación de poderes; al ejecutivo le está vedado usurpar las facultades del legislativo, como si se tratara de una autoridad con funciones ilimitadas. Esta naturaleza ha de consultarse para determinar el contenido y alcance de los siguientes elementos requeridos para la estructuración de conducta punible:

El sujeto activo es calificado debido a que es un servidor público quien debe poseer bienes del Estado o de empresas o instituciones en las cuales éste tenga parte bajo su administración o custodia, por razón o con ocasión de sus atribuciones. Debe tener la disponibilidad jurídica o material sobre los bienes. El sujeto pasivo recae en la administración pública, como titular de bien jurídico tutelado.”

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>¡Gestión Fiscal con compromiso Social!</i>	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
--	---	--

El objeto material es el o los bienes de propiedad del Estado total o parcialmente. Solo a ellos se les puede proporcionar una aplicación oficial diferente a la originalmente asignada.

La conducta se debe ejecutar de cualquiera de estas tres maneras: a) dar a los bienes aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, b) comprometer sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, c) invertirlos o utilizarlos en forma no prevista en éste.

A. Aplicación oficial diferente:

El uso de los bienes, dinero o cualquier otra clase de propiedad del Estado o de empresas o de instituciones en que éste tiene parte, está determinado en el presupuesto de gastos en el cual se señala la cuantía y la finalidad perseguida por la administración con cada apropiación global, partida especial, artículo o renglón.

El precepto 345 de la Carta Política estipula que en tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogaciones con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ninguna inversión pública que no haya sido decretada por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Quiere ello decir que la obtención de recursos y los gastos se rigen por el principio de legalidad. Las leyes anuales del presupuesto nacional, departamental, distrital y municipal, deben ser expedidas en armonía con la ley orgánica del presupuesto y prever las partidas que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo van a destinarse a la inversión social o al gasto público social, atendiendo las previsiones establecidas en el literal c) del artículo 24 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. CSJ SP Feb. 2008.

Entonces, es necesario en cada caso verificar en el acto correspondiente del Congreso, Asamblea o el Concejo, si el servidor público se extralimitó en el ejercicio de sus atribuciones.

Tratándose de dinero, en particular, el artículo 345 de la Carta prohíbe recibir ingresos a título de impuestos no contemplados previamente en la ley de presupuesto, como también hacer erogaciones con cargo al Tesoro Público no contempladas previamente como tal en la ley de apropiaciones, y trasladar partidas de un rubro a otro, dentro del presupuesto, sin la debida legalización.

Para que la aplicación sea diferente es imprescindible que sea disímil a la fijada para el bien en la ley, ordenanza y reglamento.

La Sala el 6 de abril de 2006, en el radicado 23084, determinó que este delito se comete así los traslados presupuestales no autorizados se hagan entre rubros

	INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS	A/CI-8 Informe Final
---	---	---

correspondientes a salarios, prestaciones sociales o destinados a gastos de inversión social, por atentar, de todas formas, contra la ejecución ordenada del presupuesto transgrediendo la decisión política contenida en él y resultar afectados los rubros relacionados con salarios o prestaciones sociales de los servidores o con inversión social.

Sumado a esto, debemos considerar también el principio de Hacienda Pública, a saber: Unidad de Presupuesto y Caja Única, que válidamente pueden ser aplicados al caso concreto y que consisten en que los ingresos y gastos de una entidad se centralizan en una tesorería única, que tiene a su cargo la gestión de todos sus recursos financieros. En lógica de esto, solo estaríamos ante un detrimento fiscal, en caso de que los recursos invertidos no generen un costo beneficio para la entidad.

Adicional a ello, tampoco estamos frente a una vulneración del ordenamiento jurídico siempre que el uso diferente del estipulado en cada rubro presupuestal, sea justificado debidamente en los estudios previos de los convenios o contratos y para el caso concreto, este tema será objeto de estudio por parte de la Jurisdicción Administrativa en el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia de la Acción Popular que originó la suscripción del Convenio CD- 788-2020.

Finalmente se observa que en la ejecución del precitado Convenio, efectivamente se han ejecutado recursos para el desarrollo de actividades relacionadas con el Albergue Municipal, por lo cual el equipo auditor no determina que se hayan presentado irregularidades de ningún tipo de conformidad con el análisis realizado.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

No se determinaron observaciones en el proceso auditor.

EQUIPO AUDITOR;

Proyecto: **JULIANA HENAO ARIAS** 

Reviso: **MARÍA DEL PILAR LOAIZA HINCAPIÉ.** 